

27, cítese a los demandados herederos presuntos y desconocidos de los señores Pedro Manuel Solano, María Angelina López, María Castorina Solano López, Cruz Elías Solano López, Manuel López y José Elieser López, mediante tres publicaciones de mayor circulación que se editan en la provincia de Imbabura, de conformidad

OBJETO: CITACIÓN CUANTÍA:

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL, DEL CARCHI.-San Gabriel, viernes 06 de Septiembre del 2013, las 09h35. VISTOS.- Una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en decreto anterior, procedo a calificar la demanda de adquisición de dominio del bien inmueble ubicado en

GENERAL Nro. 586-2013. PROPUESTO POR : María Rosa Iguales Vinuesa EN CONTRA DE : José Segundo Cabascango Vázquez MATERIA: Alimentos Mujer Embarazada INICIADO : 31 de julio del 2013 CUANTÍA : \$ 2.400.00 EXTRACTO:

Secretaría

Hay firma y sello P30386/a

ANULACIONES



BANCO INTERNACIONAL

Por haberse perdido la Libreta de Ahorros de la cuenta No. 9800809899 del Banco Internacional S.A., se está procediendo a su anulación. Quien creyere tener derecho sobre esta libreta, deberá presentar su reclamo al Banco, dentro de los 12 días, contados desde la última publicación de este aviso. P30386/a

Por haberse perdido la Libreta de Ahorros de la cuenta No. 9810705492 del Banco Internacional S.A., se está procediendo a su anulación. Quien creyere tener derecho sobre esta libreta, deberá presentar su reclamo al Banco, dentro de los 12 días, contados desde la última publicación de este aviso. P30386/a

ANULACIÓN DE PLACA

Se pone en conocimiento del público que se ha extraviado la Placa de moto No. HE440E de marca Loncin de paseo, perteneciente a Cecilia Beatriz Farinango Chachallo, por lo que se procede a su anulación. P30386/a



COOPERATIVA 29 DE OCTUBRE

Se pone en conocimiento del público que se ha extraviado la libreta de ahorros No. 4501855340 Aportación No. 4501855342 de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "29 de Octubre" perteneciente a Manosalvas Noguera Sandro Mauricio, por lo que se procede a su anulación. P30386/a

El juez constitucional

Un tema recurrente en mis trabajos y preocupaciones académicas fue la evolución y desarrollo del Tribunal Constitucional ecuatoriano. El interés por el tema de la Justicia Constitucional se remonta a mi estadía en París como estudiante de postgrado (1969-73). Con la curiosidad propia de todo investigador encontré en la Biblioteca Sainte Genevieve de la Universidad Panteón-Sorbonne el brillante ensayo de Hans Kelsen intitulado "La Garantía Jurisdiccional de la Constitución", a la que denomina la Justicia Constitucional, ensayo publicado en 1928 en la importante Revista de Derecho Público y de Ciencia Política de Francia. El maestro de la Teoría Pura del Derecho extendió su magistral análisis, también, a la "defensa de la Constitución", como lo acentuará después al tiempo de abrir nuevos horizontes a la doctrina del Derecho Constitucional.

Parte primordial de la Justicia Constitucional son sus operadores, los jueces que han recibido la denominación de constitucionales, ellos son los guardianes de la Ley Fundamental y en esta específica labor se condensa su misión. Para asegurar la vigencia de la Constitución en el ordenamiento jurídico estatal estos jueces deben profundizar el conocimiento de la Carta Magna.

Que la Constitución tenga eficacia -cumplimiento- es la principal responsabilidad de los jueces constitucionales, pues de ello depende el Estado de Derecho y la permanencia de las instituciones democráticas. En estas breves reflexiones buscamos destacar algunos aspectos relativos a la misión y responsabilidad del juez constitucional.

Razón de ser de la Justicia Constitucional

Todos los que profesamos la ciencia del Derecho sabemos que el ordenamiento jurídico positivo es un orden gradado y jerarquizado, cuyos niveles normativos ascienden y alcanzan gradas superiores hasta culminar en la Constitución, que posee la jerarquía mayor a todas las demás normas. Punto importante es que esa pluralidad de normas que conforma el ordenamiento jurídico recibe su unidad y su validez de la Constitución; y, para que la validez subsista es necesario que haya regularidad jurídica, es decir que las normas guarden armonía con los mandatos constitucionales, que no estén en contradicción.

Aquí se sitúa el complejo quehacer jurídico de los jueces constitucionales, son ellos quienes -según expresión de Kelsen- dan la garantía jurisdiccional que la Constitución requiere. Pero antes de continuar con el tema, hagamos una digresión acerca de lo que es y significa la Constitución de un Estado. Esta cuestión explica por que la Constitución ocupa la mas alta jerarquía jurídica y por que se ha convertido en el punta de referencia de un ordenamiento jurídico. Al respecto, bien se puede partir del razonamiento que utiliza la doctrina al abordar los conceptos formal y material de la Constitución.

El concepto formal nos recuerda que la Constitución tiene un procedimiento especial para su elaboración, diferente al de las demás leyes y normas; que requiere de un órgano con especial competencia al cual se le denomina Poder Constituyente. Incluso la reforma constitucional exige ese procedimiento especial, cuestión que da lugar a determinar que existe un Poder Constituyente derivado (para la reforma) al lado del originario, competente para crear una nueva Carta Política.

En todo caso, el concepto formal de la Constitución tiene que ver con el carácter rígido -o al menos semirrígido- que posee la Ley Suprema.

El concepto material nos conduce a examinar el contenido mismo de la Constitución: si bien es un cuerpo legal breve y sumario, su normativa es esencial pues allí constan los principios político-filosóficos que deben orientar la actuación del Estado.



0000016 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA WANDERLUST AGENCIA DE VIAJES CIA. LTDA..

La compañía **WANDERLUST AGENCIA DE VIAJES CIA. LTDA.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del Cantón **OTAVALO**, el **10 de Octubre de 2013** fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.II.DJC.Q.13.005202 de 22 de Octubre de 2013.

- 1.- DOMICILIO: Cantón OTAVALO, provincia de IMBABURA.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 400,00 Número de Participaciones 40 Valor US\$ 10,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: "A) ACTIVIDAD DE OPERADORES TURÍSTICOS QUE SE ENCARGAN DE LA PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE PAQUETES DE SERVICIOS DE VIAJE ..."

Quito, 22 de Octubre de 2013.

Dr. Eddy Viteri Garcés
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
SUBROGANTE

P30386/a

LA - HORA - 01 - NOV - 2013 - IMBABURA